



CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA "COMPAÑÍA PARA LA EDUCACION Y FORMACION

COPEDFORMAR COMPAÑÍA LIMITADA"

Cuantía: SUS\$ 4.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cuatro de Junio del año dos mil cuatro, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: BENJAMIN ORTIZ BRENNAN, casado; MARCO ANTONIO GONZALEZ ANDRADE, casado; JORGE ISAAC ARIAS GALEAS, casado; y, FERNANDO NOBOA DILLON, casado.- Los comparecientes son del estado civil que queda indicado, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y radicados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes comparecen sus propios y personales derechos, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega a esta escritura. Los comparecientes e intervinientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen las siguientes personas: BENJAMIN ORTIZ BRENNAN, casado, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos; MARCO ANTONIO GONZALEZ ANDRADE, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos; JORGE ISAAC ARIAS GALEAS, casado, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos; y, FERNANDO NOBOA DILLON, casado quien comparece por sus propios y personales derechos, siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Uno.- Denominación: La denominación de la sociedad es “COMPAÑÍA PARA LA EDUCACION Y FORMACION COPEDFORMAR COMPAÑÍA LIMITADA”.- Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la



compañía es Ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-

Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de Cien años, contados a partir de la fecha en que quede constituida, por su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo Cinco.-**

Objeto Social: El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios educativos parbularios, básicos o medios, para lo cual podrá fundar, administrar o adquirir establecimientos educativos a ese nivel. Podrá organizar cursos, seminarios, talleres o promocionar estudios especiales. Podrá intervenir en la fundación, organización y administración de jardines de infantes, escuelas, colegios, institutos y cualquier empresa pública, privada o sin fines de lucro que tenga por igual o similar objeto social. La compañía podrá realizar toda actividad relacionada con el sistema educativo con excepción de la educación superior, educación a distancia, educación permanente y otros similares con excepción de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Ley de Educación Superior y el artículo setenta y seis de la Constitución Política del Ecuador. La compañía podrá además dedicarse a negocios de informática, comunicación y periodismo para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos y convenios con diferentes empresas o instituciones. La compañía podrá dedicarse a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la construcción de viviendas y demás bienes inmobiliarios y su comercialización, al arrendamiento de bienes inmuebles actuando como mandataria o percibiendo la renta de los bienes de propiedad de la compañía. Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, podrá intervenir como socia o accionista en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir,

tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; importar y exportar toda clase de bienes y en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por la ley ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE SUS**

PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del capital: El capital de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

(\$USD4.000,00) dividido en CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de cien dólares (\$USD100,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente

suscrito y pagado, en un cincuenta por ciento (50 %) mediante aporte en numerario,

conforme se desprende del certificado de cuanta de integración que se acompaña. La parte

insoluta los socios la cancelarán en el plazo de trescientos sesenta días constados a partir de

la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Por lo tanto

el cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	
Benjamón Ortiz B.	\$ 1.600	\$ 800	16
Marco A. Gonzalez A.	\$ 1.600	\$ 800	16
Jorge Arias	\$ 400	\$ 200	4
Fernando Noboa	\$ 400	\$ 200	4
TOTAL	\$ 4.000	\$ 2.000	40

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. Artículo

Siete.- De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por



su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.- Administración de la Compañía:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo diez.- De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y

los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las



actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Suscribirá cualquier acto o contrato de interés para la compañía. Para la compraventa de inmuebles, constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la Compañía, o constitución de fideicomisos requerirá la firma del Presidente, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**
Artículo Trece.- La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.-

Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **Artículo Dieciséis.- Distribución de**

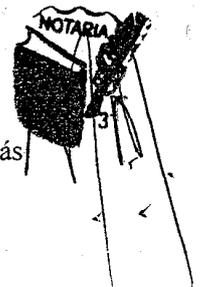
las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.-

Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.-

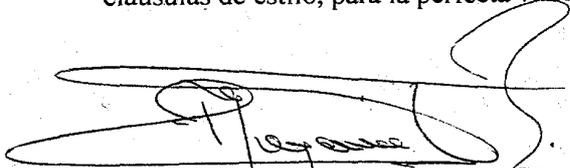
CUARTA: DECLARACIONES.- a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Mauricio Ramírez Molina, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número dos mil setecientos cincuenta y cinco (2.755 C.A.P.) ABOGADO, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe, debiendo inscribírsele

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000006



en el Registro Mercantil respectivo.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.-


BENJAMIN ORTIZ BRENNAN
C.I. 1700299751
P.V. 88-0195

MARCO ANTONIO GONZALEZ ANDRADE
C.I. 170433630-2

P.V.



JORGE ISAAC ARIAS GALEAS

C.I. 170192360-4

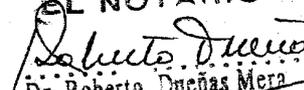
P.V. 43-0011



FERNANDO NOBOA DILLON

C.I. 170424689-9

P.V.

EL NOTARIO
Notaría 37^{m2}

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

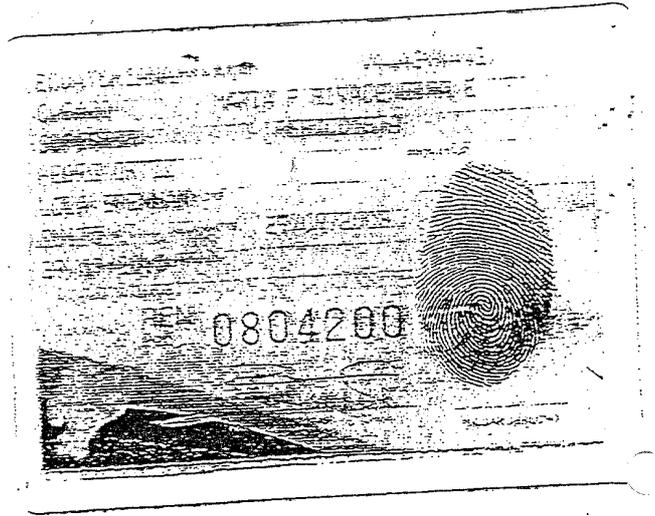
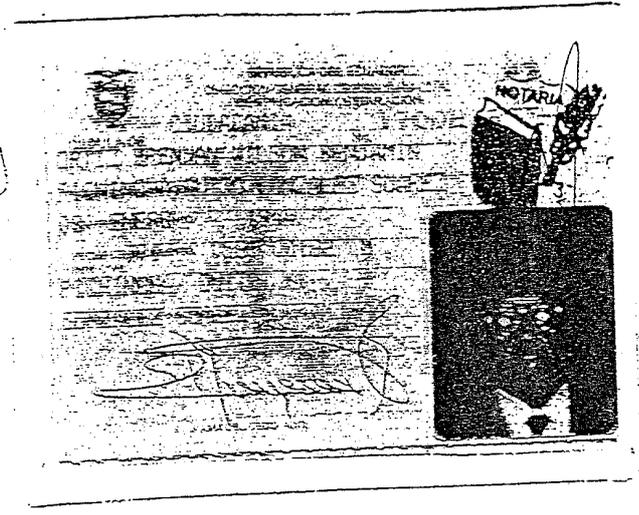
0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0195
NUMERO
1700299751
CESURA
ORTIZ BRENNAN WILSON BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA VENTANA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES BEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
003.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 04 DE 06 DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora

EDUATORIANA***** E13331111

CACADO VERONICA E JORGE YESSA

SUPERIOR CONTADOR

ISAAK ARIAS

ACTIVA GALEAS

QUITO 06/12/2003

04/12/2003

REN 0892450

Per



NOTARIA

37

CUDADANIA 170492360-4

ARIAS GALEAS JORGE ISAAC

PICHINCHA/SUITO/SENZALEZ SUAREZ

30 DICIEMBRE 1960

170492360-4

PICHINCHA/ SUITO

SENZALEZ SUAREZ

Jorge Isaac Arias Galeas



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0011 1704923604

NUMERO CEDULA

ARIAS GALEAS JORGE ISAAC

ARELLIDOS Y NOMBRES

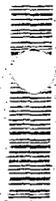
PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTON

SANGOLQUI

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL CUAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE 06 DEL 2004

EL NOTARIO

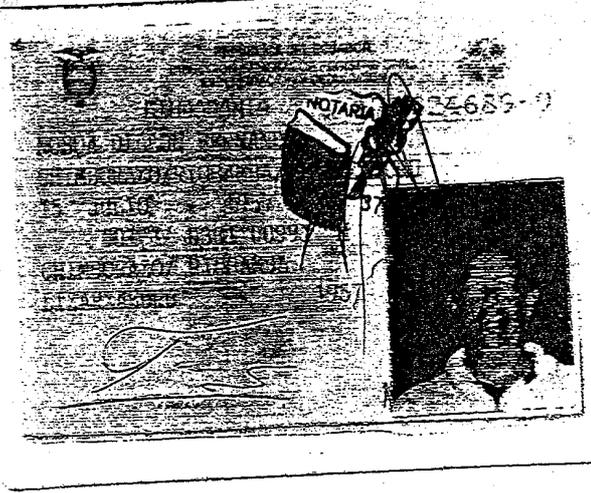
Roberto Dueñas Mora

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mora



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0393
 NUMERO

1704246889
 CEDULA

NOBOA DILLON FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CRANURIBA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE CANTON



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 04 DE 06 DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105751 abierta el TRES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que se denominará CIA PARA LA EDUC Y FORMACION COPEDFORMAR CIA LTDa cantidad de DOS MIL.00/100.DOLARES.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

✓

	Cantidad del Aporte
<u>ORTIZ BRENNAN WILSON BENJAMIN</u>	<u>USD.800.00</u>
<u>GONZALEZ ANDRADE MARCO ANTONIO</u>	<u>USD.800.00</u>
<u>ARIAS GALEAS JORGE ISAAC</u>	<u>USD.200.00</u>
<u>NOBOA DILLON FERNANDO</u>	<u>USD.200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 03/06/04

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA NO.4



Firma Autorizada

0000009



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE:
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 04 DE 06 DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera

0000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012560

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ MOLINA FAUSTO MAURICIO

Fecha Reservación: 04/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

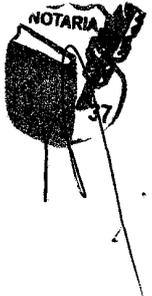
- 1.- **COMPAÑIA PARA LA EDUCACION Y FORMACION COPEDFORMAR CIA. LTDA.**
Aprobado 1082406

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **02/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000010



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "COMPAÑIA PARA LA EDUCACION Y FORMACION
COPEDFORMAR COMPAÑIA LIMITADA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

A circular notary seal with the word "NOTARIA" at the top and the number "37" at the bottom. A signature is written over the seal.

0000011



RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMPAÑIA PARA LA EDUCACION Y FORMACION COPEDFORMAR COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI, EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2480 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Duchas Mera
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de junio del año 2.004, bajo el número **1630** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN COPEDFORMAR CIA. LTDA.**", otorgada el cuatro de junio del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1025**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017347**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

